



# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Cusco N° 350 – Puerto Maldonado  
Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199  
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DEL BUEN SERVICIO A LA CIUDADANIA"  
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 465 -2017-GOREMAD/GRDS

Puerto Maldonado, 27 NOV 2017

### VISTO:

El Oficio N°995-2017-GOREMAD/GRDS de fecha 23 de noviembre del 2017; Resolución Directoral Regional N° 0004783, de fecha 14 de noviembre, Resolución Directoral Regional N° 0004791 de fecha 14 de noviembre del 2017; Resolución Gerencial Regional N° 365-2017-GOREMAD/ORAJ de fecha 03 de octubre del 2017; Informe Legal N° 935-2017-GOREMAD/ORAJ de fecha 28 de septiembre del 2017; Informe Legal N° 1189-2017-GOREMAD/ORAJ de fecha 24 de noviembre del 2017, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 995-2017-GOREMAD/GRDS, de fecha 23 de noviembre de 2017, remitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, solicitando dejar sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 0004783, que viene generando problemas en la Institución Educativa Básica Regular "Guillermo Billinghurst", así como se debe anular la Resolución Directoral Regional N°0004791, donde se da por concluido la encargatura de función al prof. Rene Grandez Villanueva, como director de la Institución Educativa indicada.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0003477, de fecha 28 de junio del 2017, se resuelve en su artículo primero, disponer que todo lo actuado relacionado con la presunta comisión de Hostigamiento Laboral y Delitos de Cobro Indebido de dinero en agravio de la Asociación de Padres de Familia (APAFA), personal administrativo y docente, cometidos presuntamente por la profesora Eva Rosa Luque Lanchipa, directora de la Institución Educativa Básica Regular "Guillermo Billinghurst" sea derivada a la Comisión Especial de Proceso Administrativo Disciplinario Docente de la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios para que realice evaluación e investigación correspondiente, a efectos de recomendar la sanción a que hubiera lugar; así mismo en su artículo segundo, suspender preventivamente en sus funciones a la profesora Eva Rosa Luque Lanchipa, Directora de la Institución Educativa Básica Regular "Guillermo Billinghurst" a partir del 28 de junio del 2017 a fin de salvaguardar la integridad física, psicológica y emocional, hasta la culminación de la investigación realizada por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinario Docente, debiendo ponerse a disposición de la UGEL Tambopata por ser de su Jurisdicción, a partir del 03 de julio del 2017.

Que mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2017-GOREMADA/GRDS de fecha 03 de octubre del 2017, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Madre de Dios, resuelve en el Art. primero y en el Art segundo, Declarar Nulo la Resolución Directoral Regional N° 0003477 de fecha 28 de junio del 2017, por los fundamentos señalados en la resolución; disponiendo que la Dirección Regional de Educación Madre de Dios emita nueva resolución ajustada a ley.

Que mediante Resolución Directoral Regional N° 0004791 de fecha 14 de noviembre del 2017 la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, resuelve en su artículo único Dar por concluido a partir del 13 de noviembre del 2017 la encargatura de funciones como Director de la Institución Educativa Básica Regular "Guillermo Billinghurst" de Puerto Maldonado, jurisdicción de la UGEL Tambopata de la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, concedida a través de la R.D.R. N° 0003680 de fecha 21 de julio del 2017 al profesor Grandez Villanueva, René C.M. N° 0004963070, por reposición a su cargo y restitución de funciones de la titular licenciada en educación Eva Rosa Luque Lanchipa, Directora designada por concurso público, merced a la R.S.G 1551-2014-MINEDU.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0004783 emitida en fecha 14 de noviembre del 2017 por la cual se resuelve restablecer en sus funciones de Directora de la Institución Educativa Básica Regular "Guillermo Billinghurst" de Puerto Maldonado, Jurisdicción de la UGEL Tambopata de la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios a la Licenciada en Educación Eva Rosa Luque Lanchipa a partir del 13 de noviembre del 2017.



# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Cusco N° 350 – Puerto Maldonado  
Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199  
Website: [www.regionmadrededios.gob.pe](http://www.regionmadrededios.gob.pe) – E-mail: [regionmddp@regionmadrededios.gob.pe](mailto:regionmddp@regionmadrededios.gob.pe)



"AÑO DEL BUEN SERVICIO A LA CIUDADANÍA"  
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, estos son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, y administrativa; en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley de procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material entre otros;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece, "...Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

El numeral 2 del artículo 10 del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez.

Que de acuerdo con el artículo 3 de la citada Ley, la validez de un acto administrativo se encuentra sujeto a que este se haya emitido conforme al ordenamiento jurídico, es decir, cumpliendo con los requisitos de validez: Competencia; objeto o contenido lícito, preciso, posibilidad física y jurídica (para determinar inequívocamente sus efectos) y comprender las cuestiones surgidas de la motivación, finalidad pública; debida motivación y procedimiento regular (cumplimiento del procedimiento previsto para su generación), habiéndose establecido en nuestro ordenamiento que todo acto administrativo es presuntamente válido (presunción *iuris tantum*), en tanto no sea declarado su nulidad por autoridad administrativa competente, conforme lo dispone el artículo 9 de la misma ley.

Que, esta declaración tiene efectos declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro, de acuerdo a lo regulado en el artículo 12 del T.U.O de la Ley N° 27444

Que, el numeral 211.1 del artículo 211 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece que en cualquiera de los casos enumeradas en el artículo 10 de la ley N° 27444, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Así mismo, de acuerdo al numeral 211.2 del artículo 211 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General se señala que la Nulidad de Oficio solo puede ser declarada por el Funcionario Jerárquico Superior al que expidió el acto que se invalida. (...) Además de declarar la nulidad la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto se dispone la reposición del procedimiento al momento al que el vicio se produjo.

Que, examinada la Resolución Directoral Regional N° 0004791 de fecha 14 de noviembre del 2017, y la Resolución Directoral Regional N° 0004783, de fecha 14 de noviembre del 2017, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, en sus considerandos, se fundamenta señalándose que a fin de dar cumplimiento a lo resuelto en la Resolución Gerencial Regional N° 365-2017-GOREMAD/ORAJ de fecha 03 de octubre del 2017, por la cual se dispone emitir el acto resolutorio dando por concluido a partir del 13 de noviembre del 2017 la encargatura de funciones del profesor Grandez Villanueva, René por reposición a su cargo y restitución de funciones de la Titular Licenciada en Educación Eva Rosa Luque Lanchipa, Directora Designada por Concurso Público; por lo cual en el artículo único de la parte resolutoria se resuelve reponer en su cargo y restitución de funciones a la Licenciada en Educación Eva Rosa Luque Lanchipa, Directora designada por concurso público, merced a la R.S.G 1551-2014-MINEDU.



## GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Cusco N° 350 – Puerto Maldonado  
Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199  
Website: [www.regionmadrededios.gob.pe](http://www.regionmadrededios.gob.pe) – E-mail: [regionmddp@regionmadrededios.gob.pe](mailto:regionmddp@regionmadrededios.gob.pe)



"AÑO DEL BUEN SERVICIO A LA CIUDADANÍA"  
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

Que, sin embargo es de indicar que de la Resolución Gerencial Regional N° 365-2017-GOREMADA/GRDS se fundamenta y motiva conforme al art. 86°, numeral 86.1– del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial que «El Director de la Institución Educativa, bajo responsabilidad funcional, aplica de oficio la medida de separación preventiva al profesor, cuando exista una denuncia administrativa o judicial, por los supuestos descritos en el artículo 44 de la Ley, dando cuenta al titular de la UGEL o DRE, o quien haga sus veces». Y en el mismo sentido, el numeral 86.3 –segundo párrafo– del art. 86° del citado Reglamento, establece que «Las medidas de separación preventiva y retiro implican el alejamiento del profesor de cualquier institución educativa». Y que siendo la separación preventiva una medida cautelar riesgosa cuya adopción se llegó a otorgar a la autoridad educativa, y que afecta –de forma directa– al derecho a la estabilidad laboral del profesor; **limitándose únicamente a las investigaciones por los presuntos delitos de violación contra la libertad sexual, hostigamiento sexual en agravio de un estudiante, apología del terrorismo, delitos de terrorismo y sus formas agravadas, delitos de corrupción de funcionarios, delitos de tráfico ilícito de drogas; así como por incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, que impiden el normal funcionamiento de los servicios públicos.**

Que, dichos supuestos vienen a ser el requisito sine qua non de la medida preventiva, por su especial gravedad o atrocidad, por lo que requieren que la autoridad educativa tome acciones inmediatas y, en aras de no perjudicar el servicio educativo, resulta indispensable que ordene la separación del profesor del servicio pedagógico.

Que, **la medida preventiva se efectiviza desde el inicio del proceso investigatorio, esto es, el que se inicia antes del proceso disciplinario, y dura hasta la culminación del proceso disciplinario.** Cuando concluye el proceso investigatorio, si no se instaura proceso disciplinario, o en caso se instaure el proceso disciplinario y el profesor sea absuelto, éste es restituido en sus funciones.

Que en esa línea, se advirtió que al haberse emitido la Resolución Directoral Regional N°0003477, de fecha 28 de junio del 2017, no se fundamentó y motivo en los supuestos en que operan las medidas de separación preventiva descritos en el artículo 44 de la Ley de Reforma Magisterial contra la administrada Eva Rosa Luque Lanchipa; ello es, delitos de violación contra la libertad sexual. - Hostigamiento sexual en agravio de un estudiante. - Apología del terrorismo. - Delitos de terrorismo y sus formas agravadas. - Delitos de corrupción de funcionarios - Delitos de tráfico ilícito de drogas. - Por incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, que impiden el normal funcionamiento de los servicios públicos; fundamentándose en supuestos que no operan la medida preventiva de separación como son el **Hostigamiento Laboral y delito de Cobro Indebido.**

Que, si bien es cierto que estas denuncias pueden ser de origen administrativo o judicial, y cuando sobre algunas de ellas procede tanto sanción penal como disciplinaria, ambas se tramitarán independientemente una de la otra; y también es cierto que cuando sea de origen judicial, la autoridad educativa está en la obligación –apenas tome conocimiento de su comisión– de ordenar el inicio de la investigación correspondiente, y aplicar la medida preventiva, independientemente de cómo se esté desarrollando el proceso judicial, y que en el caso de autos la autoridad educativa ha dispuesto una medida cautelar a efectos de que la administrada no mantenga en contacto directo con los denunciantes y/o agraviados.

Que, en ese sentido, se indicó que si bien es cierto que las medidas preventivas son legales y necesarias, sin embargo estas deben darse de acuerdo a ley, y sin vulnerarse derecho alguno de los administrados, y que en el presente caso, los supuestos señalados para que opere la aplicación de la medida de suspender preventivamente, ello es el de hostigamiento laboral y delito de cobro indebido contra la administrada Eva Rosa Luque Lanchipa, no es legal su aplicación; advirtiéndose por consiguiente de la Resolución Gerencial Regional N° 365-2017-GOREMADA/GRDS, se resuelve declararse Nula la Resolución Directoral Regional N° 0003477 de fecha 28 de junio del 2017, disponiéndose que la DRE de Madre de Dios emita nueva resolución ajustada a ley, sin indicarse en ningún extremo de la resolución, sea esta, en su parte considerativa o resolutive que se reponga en su cargo y funciones a la administrada y directora sujeta a medida preventiva Eva Rosa Luque Lanchipa, sino el de que se aplique los supuestos establecidos en el artículo 44 de la Ley de 29944 Ley de Reforma Magisterial;



# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Cusco N° 350 – Puerto Maldonado  
Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199  
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DEL BUEN SERVICIO A LA CIUDADANÍA"  
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

En tal razón, este Despacho Superior considera que se ha incurrido en el supuesto de nulidad previsto en el numeral 2 del artículo 10 del T.U.O. de la Ley N° 27444, al encontrarse un vicio en el objeto o contenido del acto, por lo que debe declararse la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 0004783, de fecha 14 de noviembre del 2017 y consecuentemente las Resolución Directoral Regional N° 4791, de fecha 14 de noviembre de 2017.

Que, en ese sentido, considerándose una ilegalidad manifiesta lo resuelto por el Director Regional de Educación de Madre de Dios en la Resolución Directoral Regional N° 0004791 y estando a que el numeral 11.3 del artículo 11 del T.U.O. de la Ley N° 27444 dispone que la Resolución que declara la nulidad dispone además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2016-GOREMAD/GR, de fecha 31 de marzo del 2016;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULO**, Resolución Directoral Regional N° 0004783, de fecha 14 de noviembre del 2017 y la Resolución Directoral Regional N° 0004791 de fecha 14 de noviembre del 2017, por los fundamentos señalados en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, emita nueva resolución ajustada a la Resolución Gerencial Regional N° 365-2017-GOREMAD-GRDS de fecha 03 de octubre del 2017. Debiendo ordenar la reposición del acto administrativo hasta antes del vicio cometido.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se remitan copias fedatadas de los actuados a la Secretaría Técnica de Proceso Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios a efectos de que proceden conforme a sus atribuciones, respecto a una ilegalidad manifiesta del Director Regional de educación de Madre de Dios, emisor de la Resolución Directoral Regional N° 0004791 de fecha 14 de noviembre del 2017.

**ARTICULO CUARTO .- PONER EN CONOCIMIENTO**, el contenido de la presente resolución a la administrada, a la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL  
Abog. Flor Milagritos Reátegui Vélez  
GERENTE (e)

Recibido.  
18/12/2017  
11:55  
L. Aguilar